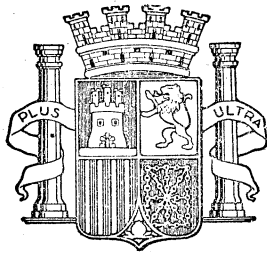


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden acordando la expropiación forzosa de unos terrenos para la construcción de un Hospital Militar en Mahón.—Página 1259.
- Otra declarando cesante al Portero Jesús Guerra Fernández.—Página 1259.
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Portero cuarto jubilado José Cosano Sánchez.—Página 1259.
- Otra ampliando por veinte días más el plazo señalado para concursar una plaza de Portero mayor de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación y otras de la misma categoría en el Tribunal de Cuentas de la República.—Página 1259.

#### Ministerio de Justicia.

- Orden disponiendo que D. Eugenio Bores Caballero sea destituido, por incapacidad física e intelectual, del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona.—Páginas 1259 y 1260.
- Otras promoviendo a las plazas de Jueces de primera instancia, con el sueldo de 12.000 y de 11.000 pesetas anuales, a los señores que se mencionan.—Páginas 1260 y 1261.
- Otra nombrando para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente.—Páginas 1261 y 1262.
- Otra ídem para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Carlos Martín Martínez, destinándole al Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón.—Página 1262.

#### Ministerio de la Guerra.

- Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1262 a 1265.
- Otra ídem ampliando hasta el 5 de Septiembre próximo el plazo fijado para que los reclutas del reemplazo corriente y los agregados al mismo de reemplazos anteriores procedentes de revisión, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 de dicho Reglamento.—Página 1265.

#### Ministerio de Marina.

- Orden aprobando los itinerarios, que se publican, propuestos por la Compañía Trasatlántica para el segundo semestre del año actual.—Página 1265.
- Otra, circular, disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1265 a 1267.

#### Ministerio de Hacienda.

- Orden autorizando a D. Manuel Noriega Miguélez para exportar por las Aduanas de Santoña (Santander) y Ribadesella (Oviedo), además de por las de Santander y Gijón, los productos de su industria de conservas de pescados, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.—Página 1267.
- Otra advirtiendo a los perceptores de haberes pasivos del Clero que para

que les sean devueltos los documentos originales que presenten, para justificar su derecho, deberán ir acompañados de copia simple de los mismos.—Páginas 1267 y 1268.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Ramón Navarro Vives.—Página 1268.
- Otra concediendo una pensión de pesetas 5.000 para estudios en el extranjero a D. Vicente Baena y Baena.—Páginas 1268 y 1269.
- Otra ídem el octavo quinquenio de 500 pesetas a D. Telesforo Aurelio Olivier y Sobera, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 1269.
- Otra resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Hurgas de Babia (León) sobre supresión de Escuela.—Página 1269.
- Otra disponiendo se proceda a la venta de ejemplares de las obras que se mencionan a los precios que se determinan.—Página 1269.
- Otra nombrando a doña Julia Parody Abad Catedrático numerario de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 1269.
- Otra concediendo el primer ascenso de 500 pesetas a doña Isabel de la Torre Navarro, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de Adultas de Murcia.—Página 1269.
- Otra ídem el cuarto ascenso de 500 pesetas a doña María de la Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona.—Páginas 1269 y 1270.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Inspectores de Primera enseñanza

que se mencionan pasen a los sueldos del Escalafón que se indican.—Página 1270.

Otra ídem id. id. y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se indican pasen a disfrutar los sueldos del Escalafón que se determinan.—Página 1270.

Otra ídem se anuncie al turno de concurso entre Profesores auxiliares del propio Conservatorio la plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música, vacante en el Conservatorio de Música de Murcia.—Página 1270.

Otra nombrando Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante a don Ricardo del Pobil y Chicheri, Auxiliar de entrada.—Página 1270.

Otra ídem a los señores que se mencionan Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 1270.

Otra concediendo el octavo quinquenio de 500 pesetas a D. Miguel Angel Moreno Moreno, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 1270.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Joaquín de Entrabasaguas y Peña, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana.—Páginas 1270 y 1271.

Otra nombrando a doña Esther Conde Pérez Profesora supernumeraria de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 1271.

Otra ídem Director del Conservatorio de Música de Sevilla a D. Ernesto Halfjter Escriche, Profesor numerario del mismo.—Página 1271.

Otra concediendo la excedencia a don Francisco García y García, Ayudante numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.—Página 1271.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de traslado cuantas vacantes de Profesores numerarios existan actualmente en las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 1271.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Saturnino Moreno Llop, Practicante del Sanatorio de Valdelatas.—Página 1271.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se convoque concurso de méritos para proveer la plaza de Practicante, vacante en el Sanatorio de Valdelatas.—Página 1272.

Otra nombrando a D. Esteban Torres Aparicio para el cargo de Contable del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1272.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se convoque el correspondiente concurso para proveer una plaza de Médico residente en el Sanatorio de Sierra Espuña.—Página 1272.

Otra ídem id. id. para proveer la plaza de Contable del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1272.

Otra ídem id. concurso-oposición para proveer las plazas de Médicos Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos que se mencionan.—Página 1272.

Otra ídem id. concurso voluntario para proveer varias plazas de Instructoras de Sanidad, vacantes en los diversos servicios de la Dirección general de Sanidad.—Página 1272.

Otra nombrando una Comisión para que formule un proyecto de organización definitiva del personal del Cuerpo de Médicos de baños.—Página 1272.

### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Infantes, con jurisdicción en su partido judicial.—Páginas 1272 y 1273.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para importar temporalmente por la Aduana de Cádiz válvulas y componentes para la instalación de una corredera "Sal".—Página 1273.

Otra disponiendo se incluya la que se inserta como Nota adicional a la partida 1.281 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Páginas 1273 y 1274.

Otra ídem que las Comisiones de Exportación de las islas Canarias se constituyan con las representaciones que se indican.—Página 1274.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo instancia de don José Blanco, domiciliado en Madrid, Bravo Murillo, 95, solicitando se dicten disposiciones que le permitan ejercer libremente el derecho a usar el aparato radiorreceptor con altavoz que posee. — Páginas 1274 y 1275.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1275.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife y de Celanova.—Página 1275.

Convocando a los aspirantes a la Judicatura cuyos números se indican, para que comparezcan en esta Subsecretaría el día 8 del mes actual.—Página 1275.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación al Reglamento del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España.—Página 1275.

Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—Propuesta de opositores aprobados para las 10 plazas vacantes y las 10 de aspirantes a ingreso.—Páginas 1275 y 1276.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.

Concediendo al penado Bautista López Trigo la conmutación de la pena que le resta por cumplir por la de destierro a 25 kilómetros de la parroquia de San Vicente de Pedreda (Lugo).—Página 1276.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 de Julio al 4 de Agosto actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1276.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Benllera, Ayuntamiento de Carroera (León), denominada "Escuela de Benllera".—Página 1276.

Anuncios de extravío de los títulos del Maestro y Maestra que se mencionan.—Página 1276.

Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que se indican.—Página 1276.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando el proyecto de reforma en el edificio que ocupa la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 1277.

Resolviendo las solicitudes promovidas por los aspirantes al concurso anunciado en la GACETA de 23 de Junio último para proveer varias plazas de Auxiliares de Secretaría, Ayudantes de Taller y subalternos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuelas Elementales de Trabajo, entre ex reeducandos procedentes del mencionado Instituto.—Página 1277.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Curso de 1934-35.—Convocatoria para la enseñanza oficial.—Página 1278.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Veedores del Servicio Central de Represión de Fraudes que se mencionan.—Página 1278.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Declarando que no puede admitirse ni a los efectos de la legislación de accidentes del trabajo, ni a ningún otro, que los asentados tengan el carácter específico de obreros, sino que son empresarios agrícolas que trabajan por sí y por sus familiares las tierras sobre que recae el asentamiento.—Página 1278.

Resolviendo el expediente incoado a instancia del Presidente de la Junta vecinal de Villavelasco (León) solicitando sea declarado de origen señorial, como prestación, un censo que grava el monte denominado de Valdebaniego.—Página 1279.

Determinando las circunstancias necesarias para la concesión de fincas a censo conforme a los apartados j), k) y l) de la Base 12 de la ley de Reforma Agraria.—Página 1280.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 13 y principio del 14.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio en 26 de Junio próximo pasado, referente a la expropiación forzosa de unos terrenos para la construcción de un Hospital Militar en Mahón, que se hallan situados en el kilómetro 2, hectómetro 4 a 6 de la carretera de Mahón a San Clemente, con una extensión de 30.051 metros cuadrados, siendo propiedad de doña Juana Carreras Pons, y D. Guillermo Olives Pons; lindantes: al Norte, con otros terrenos de doña Juana Carreras Pons, de D. Gabriel Pons Pons y de doña Benita Pons Olives; al Este, con otra parte de terrenos de la mencionada doña Juana Carreras Pons; al Sur, con la carretera de Mahón a San Clemente, y al Oeste, con el camino y terrenos propiedad de D. Guillermo Olives Pons:

Vista la Ley de 15 de Mayo de 1902, el Reglamento para la aplicación de la misma, aprobado en 12 de Noviembre del mismo año, el Reglamento de 11 de Mayo de 1916, la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920 y el artículo 44 de la Constitución; y

Considerando que estimándose por V. E. necesaria y conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de los terrenos cuya expropiación se pretende, que éstos se hallan enclavados en la zona militar de costas y fronteras y que se determina claramente su situación, extensión y límites:

Considerando que aparecen cumplidos en el expediente los requisitos exigidos para esta clase de expropiaciones,

Esta Presidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación de los terrenos que se han descrito, y que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los antecedentes recibidos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe provincial de Estadística, de Lérida, participando que el Portero cesante Jesús Guerra Fernández no se ha presentado a tomar posesión de su destino a la terminación del plazo posesorio que le fué concedido por Orden de 22 de

Junio último (GACETA del 29), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 3.º de la Real orden de 7 de Enero de 1925,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar cesante al Portero Jesús Guerra Fernández, por no haber tomado posesión de su destino en la Sección provincial de Estadística de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por conducto del Gobernador civil de Cádiz, y suscrita por el vecino de Puerto Real José Cosano Sánchez, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, como Portero cuarto jubilado que fué en 22 de Diciembre de 1933, hasta que complete los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos:

Resultando que en la indicada fecha y prestando servicio como Portero cuarto en la Facultad de Medicina de Cádiz fué jubilado por el Ministerio de Instrucción pública por haber cumplido la edad reglamentaria:

Resultando que al hacer su clasificación de servicios militares la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, no le abonan al interesado el doble tiempo de sus servicios en campaña por haber prestado veinte años de servicios efectivos, y, por consiguiente, el interesado no puede percibir pensión alguna por los años de servicio que lleva prestados al Estado:

Resultando que pasada a informe del Ministerio de Instrucción pública la solicitud del interesado, este Departamento informa en el sentido que procede acordar la vuelta al servicio activo del recurrente, por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios abonables a efectos de pensión, y mediante el expediente de capacidad que determina el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha dispuesto que al Portero cuarto jubilado José Cosano Sánchez, se le conceda la vuelta al servicio activo, previa la formación del expediente de capacidad de referencia por el Ministerio de Instrucción pública, y se le destine a la Facultad de Medicina de Cádiz, donde prestaba sus

servicios y en donde existe en la actualidad vacante, debiendo dicho Ministerio proceder a su jubilación al completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el plazo de diez días señalado por la Orden de esta Presidencia de 25 del pasado Julio (GACETA del día 27), para concursar una plaza de Portero Mayor de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación y otra de la misma categoría en el Tribunal de Cuentas de la República, sin que hasta la fecha se haya recibido solicitud alguna, y teniendo en cuenta, por otra parte, la brevedad del plazo señalado al concurso,

Esta Presidencia ha dispuesto se amplíe dicho plazo por el término de veinte días más, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID,

Madrid, 4 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de destitución por imposibilidad física e intelectual, promovido por la Audiencia territorial de Madrid contra don Eugenio Bores Caballero, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona:

Resultando que, según el informe del Médico forense que figura en el expresado expediente, D. Eugenio Bores Caballero sufrió, hace dos años aproximadamente, un ataque de apoplejía por hemorragia cerebral, a consecuencia del cual quedó paralizado del lado derecho, con afasia completa, sentando la conclusión en su informe ampliatorio que no se halla en condiciones de desempeñar el cargo de Secretario del referido Juzgado:

Resultando que, según informe del Juez de primera instancia de Escalona, el Sr. Bores llevaba sin asistir al

Juzgado dos años aproximadamente, sin que en los libros conste justificación alguna de tal ausencia, mostrándose de acuerdo con el informe del Médico forense del partido, en que el expedientado se encuentra completamente imposibilitado para ejercer su cargo de Secretario:

Resultando que aparecen coincidentes en sus informes las Audiencias de Toledo y la territorial de Madrid, más la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al consignar que don Eugenio Bores Caballero está impedido, por su enfermedad, para cumplir los deberes y obligaciones de su cargo en la forma que la Ley exige, por lo que resulta su completa incapacidad física e intelectual, agregando esta última que, de conformidad con el informe del Fiscal del Supremo, procede la separación de dicho señor del cargo de Secretario judicial que desempeña:

Resultando que en el expediente figura también el informe emitido por el Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Madrid en el sentido de que se contrasten antes de resolver en definitiva los dos informes presentados por el Médico forense sobre la falta de condiciones del expedientado para el desempeño del cargo:

Considerando que, según aparece en los informes aportados al expediente, con unanimidad absoluta se reconoce la incapacidad física e intelectual de D. Eugenio Bores Caballero, a consecuencia de un ataque de hemiplejía derecha que sufrió aproximadamente hace dos años, con afasia completa, como resultado de hemorragia cerebral, estando apartado de las funciones del cargo por un período de tiempo que excede de los dos años, siéndole, por consiguiente, de aplicación lo preceptuado en el número 1.º del artículo 110 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que este expediente ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone sobre esta materia el artículo 35 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914,

Este Ministerio se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que D. Eugenio Bores Caballero, por su incapacidad física e intelectual manifiesta, sea destituido del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona, dándosele en su consecuencia de baja definitiva en los Escalafones correspondientes.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Luis Casuso, a D. Luis Figueras Crestar, Juez con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Orihuela en la provincia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios y ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 29 de Septiembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Martín Norberto Castellanos, a D. Antonio Martínez García, Juez con el sueldo inmediato inferior que sirve el Juzgado de Ayamonte en la provincia de Huelva, donde continuará prestando sus servicios y ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Salvador Higuera, a D. Diego de la Cruz Díaz, Juez con el sueldo inmediato inferior que sirve el Juzgado de Cádiz, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Gregorio Prado, a D. Fernando Fernández Campa y Fernández, Juez con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado número 3 de Bilbao, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 9 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de don Tomás Aguilera, a D. Alfonso Calvo Alba, Juez, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Avilés, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 7 de

Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de don Fernando Cotta, a D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Alcira, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Enero de 1934, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Luis Figueiras, a D. José Parra Illades, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Cervera del Río Pisuerga, en la provincia de Palencia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 29 de Septiembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Antonio Martínez, a don Marcelo Rivas Goday, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Baza, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Diego de la Cruz, a D. Rafael del Río Luna, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Posadas, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 8 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Fernando Fernández Campa, a don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Madridejos, en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos

esta promoción desde el día 9 de Diciembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Alfonso Calvo, a D. José María Pizcueta y González Albo, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Cebreros, en la provincia de Avila, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 7 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por promoción también de don Juan Such, a D. Santiago Sentis Melendo, Juez de primera instancia con el sueldo inmediatamente inferior que sirve el Juzgado de San Felíu de Llobregat, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número uno en el Escalafón de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Molina de Aragón, vacante por traslación de D. Félix Gil Mariscal. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Arias García y termina con Francisco Malagón Martínez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Orden de este Ministerio de 25 de Julio próximo pasado por la que se dispone, en virtud de fallo dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo el reingreso en el servicio activo de la carrera Judicial de D. Carlos Martín Martínez, Juez de primera instancia con sueldo anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio acuerda, por analogía con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933, nombrar con el mencionado sueldo al expresado funcionario, en la vacante producida por promoción de D. Luis Veloso, para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia con sueldo anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción de D. Félix García Huerta, a D. Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y declarado apto para ello por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de La Palma del Condado, en la provincia de Huelva, vacante por promoción de don Luis Casuso y que no ha sido solicitada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Arias García.....	1929	Madrid.....	Madrid.....	Centro de Movilización y Reserva número 1.....	30 Septiembre 1929....	2.673	Madrid.....	325,00
José Plá de Pagés.....	1932	Falset.....	Tarragona.....	Caja de Recluta número 27.....	2 Agosto 1933.....	32	Tarragona.....	500,00
Francisco Seria Boixadés.....	1927	Manresa.....	Barcelona.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	27 Abril 1927.....	3.120	Barcelona.....	500,00
Antonio García Jiménez.....	1930	Palencia.....	Palencia.....	Caja de Recluta número 43.....	4 Octubre 1932.....	85	Palencia.....	500,00
Francisco Malagón Martínez.....	1930	Los Corrales de Buelma.....	Santander.....	Idem íd. núm. 42....	24 Mayo 1930.....	535	Santander.....	500,00

Madrid, 2 de Julio de 1934.



Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Jiménez Carmona y termina con Vicente Gracia Gimeno, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,  
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

ticulos 470 y 425 de los citados textos legales.  
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

HIDALGO  
Señor ...

Relacion que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Jiménez Carmona.....	1933	Sevilla.....	Sevilla.....	Caia de Recluta número 10.....	31 Julio 1933.....	1.480	Sevilla.....	243,75
El mismo.....	1933	Idem.....	Idem.....	Idem id. número 10.....	5 Septiembre 1933.....	76	Idem.....	37,50
José Luis Calatayud Mateu.....	1932	Valencia.....	Valencia.....	Idem id. número 20.....	12 Junio 1932.....	897	Valencia.....	750,00
José María Martínez Furió.....	1930	A balat de Taronchers.....	Idem.....	Idem id.....	1 Junio 1932.....	33	Idem.....	250,00
Francisco Sánchez Sierra.....	1932	Valencia.....	Idem.....	Idem id.....	19 Mayo 1932.....	922	Idem.....	500,00
Vicente Calabuig Mora.....	1934	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	6 Marzo 1934.....	411	Idem.....	250,00
Vicente Gracia Jimeno.....	1934	Alcañiz.....	Idem.....	Idem id. número 34.....	27 Abril 1934.....	1.198	Idem.....	750,00

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pablo Martín Portugués Garzas y termina con Miguel Sampere Brau, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de

la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,  
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.  
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO  
Señor...

Relacion que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Pablo Martín Portugués Garzas.....	1930	Daimiel.....	Idem.....	Caia de Recluta número 4.....	8 Julio 1930.....	125	Ciudad Real.....	243,75
José Sánchez Cerezo.....	1930	Valencia.....	Valencia.....	Idem id. número 20.....	11 Julio 1930.....	680	Valencia.....	250,00
Jesús Gorbea Alazábal.....	1932	Victoria.....	Idem.....	Idem id. número 41.....	28 Julio 1932.....	180	Victoria.....	750,00
Miguel Sampere Brau.....	1930	Santander.....	Santander.....	Idem id. número 42.....	26 Julio 1930.....	86	Santander.....	81,25

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Rafael Ostos González y termina con Manuel González del Castillo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento .....	D. Rafael Ostos González.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	23 Junio 1932.....	928	Sevilla .....	350,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Mayo 1933.....	938	Idem .....	350,00	Idem.
Recluta .....	Alejandro Muñoz Sanz.....	Caja de Recluta número 20 .....	10 Julio 1930.....	565	Valencia .....	487,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	José Hernández Laso.....	Idem id. núm. 42.....	27 Julio 1933.....	1.250	Santander .....	275,00	Idem.
Idem .....	Manuel González del Castillo.....	Idem id. núm. 59.....	30 Julio 1929.....	722	Santa Cruz de Tenerife .....	262,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem id. núm. 59.....	9 Agosto 1929.....	208	Idem .....	225,00	Idem.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con José Calvo López y termina con Oscar Cruz Pérez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por ha-

llarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

HIDALGO

Señor ...



Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Numero de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José Calvo López	Caja de Recluta número 2	21 Julio 1933	4.760	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87),
Idem	Fermín Montó Chuliá	Idem id. núm. 20	8 Julio 1932	606	Valencia	500,00	Idem.
Idem	Estanislao Franco Vila	Idem id. núm. 21	30 Julio 1931	2.662	Idem	93,75	Idem.
Idem	Desiderio Sáiz Sáiz	Idem id. núm. 36	29 Julio 1933	6.666	Madrid	87,50	Idem.
Idem	Francisco Aranz Sanz	Idem id. núm. 48	10 Octubre 1930	276	Segovia	375,00	Idem.
Idem	Oscar Cruz Pérez	Idem id. núm. 59	30 Agosto 1929	784	Santa Cruz de Tenerife	93,75	Idem.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 40 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Reclutamiento la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado Reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular es improporcionable y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado a este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlántica, en solicitud de aprobación de los itinerarios de los servicios transoceánicos que han de regir durante el segundo semestre del año en curso:

Resultando que dichos itinerarios son substancialmente idénticos a los que actualmente se aplican en las tres líneas que sirve la Compañía, introduciendo sólo como novedad las escalas facultativas de Lisboa y Palma de Mallorca en la extensión al Mediterráneo de la línea número 1; las escalas igualmente

facultativas de Vigo y Lisboa, en los viajes de retorno de la línea número 3, y la escala de Palma de Mallorca a la ida o al retorno de la línea número 4, con la alteración de horario que se indica en los itinerarios propuestos, en aquellos viajes en que se lleve a efecto la escala de Palma de Mallorca:

Resultando que por acuerdo de esta Subsecretaría fecha 5 de Junio último se remitió un ejemplar de los itinerarios de que se trata a los Ministerios de Comunicaciones, Obras públicas e Industria y Comercio, para que emitieran su informe, entendiéndose que si no lo efectuaban en el plazo de quince días se les consideraría conforme con su aprobación:

Resultando que a la información abierta no ha concurrido ninguno de los interesados en el plazo señalado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar los itinerarios propuestos por la Compañía Trasatlántica para el segundo semestre del presente año, publicándose esta dis-

posición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, e insertándose los itinerarios de que se trata en el primero de los citados periódicos, para conocimiento del público en general. (Véase Anexo único.) Madrid, 18 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasatlántica. Señores ...

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad que a continuación se relacionan, por los motivos que al frente de cada una se expresan y pertenecientes al personal que en la citada relación figura.

Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,

JUAN MUÑOZ-DELGADO

Señores ...

## RELACION DE REFERENCIA

Número	EMPLEO	NOMBRES	CAUSA POR LA QUE SE ANULA
CARTERAS			
544	Oficial segundo S. T. A.	D. Ramiro Soloaga Amézaga	Fallecimiento.
546	Capitán de navío	Ramón Rodríguez Navarro	Idem.
567	Capitán de Intendencia	Luis García de Velasco	Extravío.
585	Primer maquinista	Francisco Estapé Vidal	Idem.
861	Teniente de navío	Celestino Díaz Hernández	Idem.
948	Contralmirante	Luis González Quintas	Fallecimiento.
949	Primer maquinista	Juan Deadero Delgado	Extravío.
1.406	Teniente Coronel Auditor	Octavio Lezón de Burdeos	Idem.
1.420	Capitán de corbeta	Guillermo Calderón Martínez	Fallecimiento.
1.564	Teniente de navío	Rafael Palacios Campos	Idem.
1.723	General de Artillería	Daniel González García	Idem.
1.977	Teniente Coronel Médico	José Luis de Cózar Morote	Idem.
2.069	Capitán de corbeta	Ramiro Núñez de la Puente	Extravío.
2.081	Práctico de costas	Manuel Lorenzo Outeiral	Decreto de 6 Mayo 1933.
2.502	Capitán de Intendencia	Rafael Alvarez Ruiz	Extravío.
2.381	Capitán de navío	Carlos Saavedra Magdalena	Fallecimiento.
2.628	Idem	Ramón Martínez del Moral	Idem.
2.727	Capitán de Infantería de Marina	Fernando Cruz Lacaci	Extravío.
3.047	Capitán de corbeta	Manuel Sánchez Ruiz	Idem.
3.238	Comisario de primera	José M. Lagarde Rodríguez	Idem.
3.378	Auxiliar de almacenes	Manuel González Pedreira	Decreto de 6 Mayo 1933.
3.645	Teniente de navío	Luis Regalado Rodríguez	Extravío.
3.750	Taquígrafo	Rafael Aroca Palacio	Decreto de 6 Mayo 1933.
3.768	Alférez de navío	José Martínez Montero	Extravío.
3.780	General de Infantería de Marina	Federico Obanos	Fallecimiento.
3.784	Capitán Auditor	Adolfo Balboa Martínez	Extravío.
3.789	Teniente de navío	Felipe García Charlo	Fallecimiento.
3.835	Alférez de navío	José Luis Cappa Rodríguez	Extravío.
3.861	Primer vigía	Juan Ferrer Llorca	Decreto de 6 Mayo 1933.
3.872	Teniente de navío	Rafael de la Guardia	Extravío.
3.988	Alférez de navío	Angel Bona Orbeta	Idem.
3.994	Teniente de navío	Tomás Moyano Araizlegui	Idem.
4.007	Alférez de navío	Federico Fernández de la Puente	Idem.
4.314	Conservador del Museo naval	Julio García Condoy	Decreto de 6 Mayo 1933.
4.342	Segundo maquinista	Alicio Vázquez Hinojosa	Extravío.
4.803	Tercer maquinista	Eugenio Rodríguez Sierra	Idem.
4.963	Auxiliar de máquinas	Luis Berman Castañeda	Idem.
5.280	Auxiliar primero de torpedos	Tomás Victoria López	Idem.
5.673	Oficial tercero S. T. A.	Antonio Felipe Sierra	Idem.
5.778	Auxiliar de máquinas	Jerónimo Escarabajal Rubio	Fallecimiento.
6.092	Teniente Coronel Auditor	Octavio Lezón de Burdeos	Extravío.
6.238	Auxiliar mayor de Arsenal	Bartolomé Galiana Galiana	Idem.
6.253	Auxiliar segundo de Artillería	Leandro Calderón Osés	Idem.
6.312	Alférez de navío	Jacobo Pedrosa Fontenla	Fallecimiento.
6.345	Comandante de Intendencia	Luis Gal Gómez	Extravío.
6.351	Tercer maquinista	Luis Téllez Casquero	Idem.
6.382	Oficial tercero S. T. A.	Antonio Ferrer Fernández	Idem.
TARJETAS			
122	Auxiliar de almacenes	D. Baltasar Bustabad Agram	Decreto de 6 Mayo 1933.
123	Sirviente de oficinas	José Santiago Sequeiro	Idem.
813	Práctico de costas	José Iglesias Armada	Idem.
832	Mozo de oficinas	Laureano Seco Collazo	Idem.
833	Idem id.	Enrique Vicente Lesende	Idem.
842	Profesor de esgrima	Silvio Migliozi	Idem.
852	Escribiente de practicaes	Salvador Selma Ortiz	Idem.
865	Taquígrafo-mecanógrafo	D.ª Dolores del Barrio	Idem.
865	Idem id.	Carmen Gaspar Huelves	Idem.
903	Mozo de oficinas	D. Estanislao Coloma	Idem.
1.023	Profesor de esgrima	Ernesto Bonap'ata	Idem.
1.070	Mozo de oficinas	Alfonso Conde Silió	Idem.
1.217	Auxiliar de almacenes	José M. Pons Román	Idem.
1.235	Escribiente de Hospital	Antonio Gutiérrez Sánchez	Idem.
1.235	Sochantre	Isidoro Sánchez Rodríguez	Idem.
1.241	Escribiente	Hilario González Manchón	Idem.
1.313	Monaguillo	Ignacio Ramón Sánchez	Idem.
1.321	Taquígrafo-mecanógrafo	Emilio I. Pardiñas González	Idem.
1.371	Temporero	Domingo Gutiérrez Novás	Idem.
1.409	Auxiliar de almacenes	Manuel Lorenzo Rodríguez	Idem.

Número	EMPLEO	NOMBRES	CAUSA POR LA QUE SE ANULA
1.554	Profesor de la Academia de Infantería de Marina.....	D. Bartolomé Suárez Gómez.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
1.575	Auxiliar de oficinas.....	Vicente Cristellys.....	Baja en el Cuerpo.
1.719	Profesor de alemán.....	Luis Wiesenthal Miranda.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
1.834	Primer maquinista.....	Juan Asensio Carrasco.....	Extravío.
1.914	Auxiliar de almacenes.....	Andrés Saavedra Cabanas.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
1.975	Regente de imprenta.....	José Candela Cuestas.....	Idem.
2.015	Auxiliar C. A. S. T. A.....	Eduardo Núñez Rodríguez.....	Idem.
2.024	Sacristán.....	Antonio Moreno García.....	Idem.
2.029	Auxiliar de almacenes.....	Arturo Hernández Galindo.....	Idem.
2.044	Portero de oficinas administrativas...	José Sánchez Sánchez.....	Idem.
2.055	Portero de Auditoría.....	Pedro Macías Macías.....	Idem.
2.078	Organista.....	Gamaliel Lizana Lizano.....	Idem.
2.080	Auxiliar de oficinas.....	Antonio Seijas López.....	Ascenso.
2.171	Sochantre.....	Pedro Manzanera Bueno.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
2.172	Sacristán.....	Luis Rolando Carrillo.....	Idem.
2.187	Organista.....	Manuel Rodríguez García.....	Idem.
2.254	Mozo de oficios.....	Jesús Boado Falcón.....	Idem.
2.469	Portero de Auditoría.....	Antonio Vázquez Rubert.....	Idem.
2.611	Práctico de costas.....	Juan Fernández Costa.....	Idem.
2.665	Sochantre.....	Luis Rodríguez Sanz.....	Idem.
2.667	Organista.....	Argemino Braña Pérez.....	Idem.
2.668	Sacristán.....	Antonio Aneiros García.....	Idem.
2.669	Monaguillo.....	Enrique Otero Sánchez.....	Idem.
2.670	Idem.....	José Rico Rey.....	Idem.
2.683	Maquinista alumno.....	Rafael Pérez Caravaca.....	Ascenso.
2.747	Auxiliar S. T. A.....	Manuel Hidalgo Romero.....	Extravío.
2.753	Idem.....	Fermin Belizón Castañeda.....	Idem.
2.811	Maquinista alumno.....	Manuel Vázquez Vergara.....	Ascenso.
2.812	Idem.....	Rafael Matas Noguera.....	Idem.
3.097	Auxiliar S. T. A.....	Julián González Latorre.....	Fallecimiento.
3.285	Maquinista alumno.....	Argos Filemón.....	Ascenso.
3.387	Secretario del Instituto Oceanográfico.	Francisco Gutiérrez Gamero.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
3.473	Práctico de costas.....	Mariano Macías Martín.....	Idem.
3.497	Auxiliar S. T. A.....	José Sánchez Manzanares.....	Extravío.
3.504	Idem.....	Joaquín Bey Rojas.....	Retirado.
3.570	Práctico de costas.....	Manuel Reyes Fernández.....	Decreto de 6 Mayo 1933.
3.588	Profesor de inglés.....	Christopher Ramis.....	Idem.
3.604	Taquígrafo-mecanógrafo.....	Juan Cadenas Camino.....	Idem.
3.614	Maestro de banda.....	Francisco Lozano Valenzuela.....	Extravío.
3.844	Maestre de Artillería.....	José Rodríguez Perales.....	Idem.
3.911	Idem.....	Antonio Sáez Hernández.....	Idem.
3.963	Maquinista alumno.....	Adolfo Díaz Martí.....	Ascenso.
4.097	Auxiliar de Aeronáutica.....	Amado Ramos Suñé.....	Extravío.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Manuel Noriega Miguélez, fabricante de conservas de pescado, establecido en Unquera (Val de San Vicente, provincia de Santander), en la que solicita que se le autorice a exportar por las Aduanas de Santoña y Ribadesella:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 22 de Enero de 1932, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Santander hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y la de Gijón de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a

este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras está justificada por las mayores facilidades que ha de encontrar para exportar sus productos con beneficio para la economía nacional,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Noriega Miguélez, fabricante de conservas de pescados, establecido en Unquera (Val de San Vicente, provincia de Santander), para exportar por las Aduanas de Santoña (Santander) y Ribadesella (Oviedo), además de por las de Santander y Gijón, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de Julio de 1934 dispone que el Estatuto de Clases pasivas y el Reglamento dictado para su aplicación rijan como supletorios de dicho Decreto y de la Ley de 6 de Abril de 1934, referentes a la determinación de los haberes pasivos del Clero.

El artículo 32 del citado Reglamento establece las condiciones precisas para que puedan ser devueltos los documentos justificativos de los derechos de los peticionarios de haberes pasivos, condición que consiste fundamentalmente en la exigencia de que se presenten en unión de dichos documentos originales copias originales, copias simples de los mismos debida-

mente reintegradas, que después de verificado el cotejo, han de quedar unidas a los expedientes, entregando los originales de que procedan a los peticionarios.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas viene observando que la mayoría de las instancias que presentan los clérigos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de Julio de 1934 (GACETA del 7), no van acompañadas de las copias simples de los documentos que han de justificarlos, y como tal omisión puede ocasionar perjuicios a los interesados,

Este Ministerio ha acordado advertirles de la existencia del derecho que los asiste para que puedan tenerlo presente a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Marzo último (GACETA del 14 y 17) se autorizó a este Ministerio no sólo para el restablecimiento de los concursos locales, sino para introducir por Ordenes sucesivas y simultáneas las modificaciones que estimase conducentes en relación con los distintos turnos y normas de provisión de las Escuelas nacionales:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 17 del precitado mes de Marzo (GACETA del 21) se restablecieron los concursos locales aludidos y se autorizó a la Dirección general de Primera enseñanza para dar las instrucciones conducentes al indicado fin:

Resultando que por Orden de 21 de Marzo del presente año (GACETA del 22) dió la Dirección general de Primera enseñanza las instrucciones conducentes al restablecimiento de los concursos locales, y por otra de 26 del propio mes de Marzo (GACETA del 28) se aclaró la del día 21 en el sentido de que también serían provistas por concursos locales las Direcciones de Escuelas graduadas con seis o

más grados y las Secciones correspondientes a las mismas:

Resultando que, en ejecución de las Ordenes aludidas, la Sección administrativa de Murcia anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 29 del citado mes de Marzo la provisión por concursillo de la Dirección de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, en la ciudad de Cartagena, con seis o más Secciones, y, por virtud del mismo fué nombrado para ella D. Lauro Segura Pitarch, quien venía desempeñando la Dirección de la graduada de "San Isidoro", en la misma ciudad, y también con seis Secciones:

Resultando que D. Ramón Navarro Vives reclamó ante la Dirección general contra el nombramiento del señor Segura Pitarch por concursillo para la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio y contra el anuncio de la Sección administrativa de Murcia para proveer por concursillo dicha Dirección y su reclamación fué desestimada por Orden de 22 de Junio (GACETA del 24), en atención a que la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio no reunía las condiciones determinadas por el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 para proveerla por concurso oposición, aparte de que el Decreto de 13 de Marzo de 1934 autorizó a este Ministerio para restablecer los concursos locales:

Vistos el Decreto de 1.º de Julio de 1932, el de 13 de Marzo de 1934, la Orden ministerial de 17 del mismo mes y las de la Dirección general de 21 y 26 del precitado mes de Marzo:

Considerando que la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio, en la ciudad de Cartagena, quedó vacante al pasar su Director, D. Enrique Antón, en virtud de concurso oposición, a la Dirección de la de Cierva Peñafiel, de Murcia, y no en virtud de "curso de traslado", que es la condición necesaria y precisa que exige el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 para considerarla como resultas, y para que sea destinada, por consiguiente, a los aspirantes aprobados y en expectación de destino a Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, y

Considerando que el Poder ejecutivo tiene potestad para reglamentar la provisión de destinos en la forma que sea más conveniente al buen servicio de la Administración, siempre que, como sucede en este caso concreto y queda demostrado en el considerando anterior, no se lesionen derechos adquiridos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Navarro Vives contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Marzo último en cuanto cree el reclamante que se opone a los derechos adquiridos por los opositores a Direcciones de graduadas con seis o más Secciones al proveerlas por concursillo; la petición que hace en el mismo recurso de anulación de las adjudicaciones que se hubieran hecho al amparo de la citada Orden; la de que se anule el anuncio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia para proveer por concursillo la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio, de Cartagena, y la adjudicación definitiva de dicha Dirección a D. Lauro Segura Pitarch por Orden de la Dirección general de 22 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 17 del actual, aclarando que la pensión concedida por ese Patronato al Sr. D. Vicente Baena y Baena no se le atribuye al expresado señor, como se hacía en la propuesta de 5 del actual, como tal Profesor auxiliar, sino que se le considera como alumno en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1921, y, por lo tanto, se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto A), del presupuesto vigente de esa Universidad, y no al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto B), "Pensiones en el extranjero para el Profesorado", como habría de abonarse si se tratara de un Profesor, y que hay cantidad consignada de 5.000 pesetas para dicha pensión en el mismo capítulo, artículo 4.º, concepto A), de dicho presupuesto, importe de las matrículas, gastos de viaje y dietas propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la de ese Patronato de la Universidad de Valladolid, concediendo una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el Instituto de Fisiología de Berna, con el Profesor Asher, en la Clínica Médica universitaria con el Profesor W. Frex, a favor de D. Vicente Baena y Baena, cuyo tiempo de duración será de tres meses y medio, a razón de 1.200 pesetas mensuales, y 800 pesetas para locomoción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 18 del actual (GACETA del 23), se publica a continuación debidamente rectificada:

“Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, D. Telesforo Aurelio Olivier y Sobera, el octavo quinquenio de 500 pesetas, que percibirá a contar desde el día 12 del actual, sobre las 8.500 pesetas que disfrutaba como conjunto de sueldos y quinquenios.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Huergas de Babia (León) sobre supresión de Escuela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Varios vecinos del pueblo de Huergas de Babia (León) elevan petición en solicitud de que sea suprimida la Escuela de niñas de dicha localidad.

Fundan la petición en que la citada localidad está integrada por 30 vecinos de muy modesta condición y un censo escolar entre 14 y 16 niños de ambos sexos, por lo que estiman sería suficiente una sola Escuela mixta regida por Maestro para estar bien atendida la enseñanza, y además porque la Escuela de niñas reúne pésimas condiciones y carece de vivienda para la Maestra.

La Inspección propone que procede la supresión de la Escuela de niñas, quedando sólo una mixta a cargo del Maestro.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con la petición de dicho pueblo, del Ayuntamiento de San Emiliano (León) y la Inspección de Primera enseñanza.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada recientemente por este Departamento las obras tituladas “La vida y obra de Fray Juan Ricci”, “Dibujos españoles” y “Catálogo monumental y artístico de España: Provincia de Cádiz”, y estimando necesario fijar un precio para la venta de dichas publicaciones, teniendo en cuenta que son muchas las entidades que solicitan ejemplares de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá a la venta de ejemplares de las mencionadas obras, reservando los que hayan de distribuirse entre los Centros docentes y entidades culturales y los destinados a las colecciones que hayan de conservarse en este Departamento.

2.º Los precios de venta serán los que a continuación se expresan:

Para la publicación titulada “La vida y obra de Fray Juan Ricci” (dos volúmenes), 30 pesetas.

Para la obra “Dibujos españoles” (cinco volúmenes), 50 pesetas.

Para el “Catálogo monumental de España: Provincia de Cádiz” (dos volúmenes), 20 pesetas.

De ninguna de estas publicaciones podrán venderse tomos sueltos.

3.º Podrá concederse a los libreros o Casas de comisión, para la venta, un descuento que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión del siguiente modo: hasta seis ejemplares, el 15 por 100; hasta 25 ejemplares, el 20 por 100; de 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

4.º No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sea satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega.

5.º Los productos de la venta de ejemplares deberán ser depositados en la Habilitación de este Ministerio, a disposición de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid para proveer una Cátedra de Piano, vacante en el indicado Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con el propio Conservatorio y con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a doña Julia Parody Abad Catedrático numerario de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Isabel de la Torre Navarro, Profesora de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Murcia, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer quinquenio, a partir del día 7 de Junio último, por haber cumplido los cinco años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 7 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Isabel de la Torre Navarro, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Murcia, el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio sobre el sueldo de 2.500 pesetas que percibe, a contar desde el 7 de Junio del corriente año, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 12 bis, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Concepción Peñicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del día 4 de Marzo último, por haber

cumplido los veinte años de servicios en propiedad; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 4 de Marzo de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 14 de Junio de 1924 y 31 de Marzo de 1919 le fueron concedidos el primero, segundo y tercero quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de la Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo de 4.500 pesetas que percibe, a contar desde el 4 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 12 bis, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concepto 18 del artículo 1.º del capítulo 1.º del presupuesto vigente para este Departamento se consignan los aumentos de sueldo para los ocho Inspectores que figuran a la cabeza del Escalafón de los de Primera enseñanza, por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que don Martín Amado Cayón y Cos, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid, pase a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas; que don Enrique Marzo y Castro, que lo es de Valencia, y D. Gabriel Pancorbo Cascales, que lo es de Guadalajara, pasen a percibir el de 16.000 pesetas anuales; y que D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de la provincia de Madrid; D. Manuel Martín Chacón, de la de Guadalajara; D. Leopoldo Sanz Bahona, de la de Zaragoza; D. Manuel Lorenzo Gil, de la de Toledo, y D. José García Cons, de la de Zaragoza, pase cada uno de ellos a percibir el sueldo anual de 14.000 pesetas; sueldos y categoría que disfrutarán a partir del día 1.º del mes de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca doña Rosa García López, queda vacante un sueldo de 8.000 pesetas en el Escalafón de los de su clase, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña María Valdés Sanmartín, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, pase a disfrutar el sueldo y categoría de 8.000 pesetas; doña María de las Mercedes Doral y Pazos, de la Normal de Huesca, al de 7.000 pesetas, y doña Teresa Allú Flores, que lo es de la de Santiago, al de 6.000; todas ellas con antigüedad de 23 de los corrientes, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia una plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música, a la que se le ha adjudicado la correspondiente dotación por Orden de 16 del actual y por lo que queda restablecida dicha plaza en el indicado Centro,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores auxiliares del propio Conservatorio, que es el que le corresponde, conforme determina la Orden de 3 de Junio de 1933; cuyo concurso se regirá por las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, hecho extensivo a todos los Conservatorios por la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante una plaza de Profesor auxiliar numerario de ascenso, por haber sido declarado in-

curso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 D. Ricardo Pérez Alvarez, quien dejó transcurrir el plazo posesorio sin presentarse en el mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Alicante al de entrada D. Ricardo del Pobil y Chicheri, con el haber anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 3 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a los Catedráticos de la misma D. Antonio Merino Conde, D. Antonio Hernández Pérez y D. José Troncoso Carreto, al Profesor especial D. Federico Aigués Ponce y al Profesor auxiliar numerario D. Miguel Ortega Mocholi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Miguel Angel Moreno Moreno, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, el octavo quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará, a partir del día 21 de los corrientes, sobre el sueldo de 7.500 pesetas que percibe actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria del cargo de Catedrático de Lengua y Literatura



Españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Castellón de la Plana, a D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, quien, para efectos de su reintegro habrá de atenderse a lo que dispone la ley de 11 de Septiembre de 1931 y Decreto de 7 de Agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Esther Conde Pérez, artista de reconocida competencia, Profesor supernumerario de Piano, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor numerario del mismo D. Ernesto Halffter Escriche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco García y García,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez, en su cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras, en la Escuela normal del Magisterio primario de Las Palmas, con arreglo a los preceptos de las leyes de 27 Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La fusión de las Normales de Maestros y Maestras en la Normal única del Magisterio primario en cada provincia, trajo como consecuencia la duplicidad de Profesores en algunas de las disciplinas que integran los estudios del Magisterio.

Realizado el acoplamiento del Profesorado normalista al nuevo plan, con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad, no obstante la jubilación de Profesores y Profesoras y de haberse anunciado varios concursos, quedan aún dos Profesores para una misma enseñanza en muchas Normales, y en otras, en cambio, faltan titulares de disciplinas fundamentales, con perjuicio evidente para la formación profesional de los alumnos en cada Centro matriculados.

La situación en que los Profesores dobles se encuentran es tan anómala, que algunos de ellos interesan se fije aquélla, de una manera clara y terminante.

El Ministro tiene firme propósito de resolver definitivamente este problema antes de que comience el nuevo curso académico; mas previamente a esta resolución justa y definitiva desea dar al Profesorado sobrante en Escuelas Normales el máximo de facilidades, compatibles con los intereses de la enseñanza, para poder normalizar la situación en que actualmente se encuentra dicho Profesorado:

En virtud de estas consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, cuantas vacantes de Profesores numerarios existan actualmente en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

2.º Que a dicho concurso han de acudir obligadamente los Profesores sin Cátedra de Escuelas Normales, quienes tendrán, por tanto, preferencia para ser propuestos y nombrados para las citadas vacantes, según el orden de prelación con que las soliciten y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos de los mismos entre unos y otros de los obligados a concurrir.

Pueden hacerlo también aquellos otros quienes por no encontrarse en esas circunstancias no vienen obligados a tomar parte en este concurso, y si voluntariamente lo hicieran, sus peticiones respecto a cada vacante quedarán supeditadas a las formuladas por los que concurren de un modo obligatorio.

3.º Que al repetido Profesorado que en la actualidad excede de la respecti-

va plantilla de cada Escuela se le reconozca el derecho para ocupar la primera vacante que se produzca en la Normal de su procedencia, siempre que pertenezca a la Sección en que los mismos Profesores se hallen adscritos. Este derecho será preferente y con prioridad a todo otro título que alegara otro peticionario distinto.

4.º Que los solicitantes a que se refiere la presente Orden, vienen obligados a señalar, por el orden de preferencia que estimen pertinente, todas las vacantes que se incluyan en este concurso de las asignaturas que desempeñaban al hacerse la fusión de las Normales.

5.º Que si alguno de estos Profesores no incluyese en la solicitud todas las vacantes de su asignatura, y por esta circunstancia no pudiera ser nombrado Catedrático, será declarado excedente forzoso en los términos y forma prevenidos por las disposiciones vigentes.

6.º Podrán igualmente, aunque no con carácter obligatorio, solicitar otras Cátedras de la relación de vacantes de este concurso, aunque no sean de la asignatura que desempeñaban, siempre que correspondan a la misma Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por D. Saturnino Moreno Llop, Practicante del Sanatorio de Valdelatas, solicitando la excedencia voluntaria en el referido cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado Moreno Llop y concederle la excedencia voluntaria en el repetido cargo de Practicante del Sanatorio de Valdelatas, por término no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,  
J. PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Sanatorio de Valde-latas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso de méritos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, para proveer la expresada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.

P. D.,

J. PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Torres Aparicio para el cargo de Contable del Instituto Nacional de Sanidad, con la efectividad de 1.º del actual, carácter de interino y haber mensual de 4.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º concepto 12, sección 9.ª, subsección 2.ª, del Presupuesto vigente; haciéndose constar que la expresada plaza se halla afecta al concurso de méritos convocado por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico residente en el Sanatorio de Sierra Espuña, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes, con el fin de proveer la expresada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Contable del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso de méritos, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes para proveer la expresada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos otorrinolaringólogos de los Dispensarios Antituberculosos de Bilbao, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Jerez de la Frontera y Toledo, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de las citadas plazas y con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Instructoras de Sanidad en los diversos servicios de la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso voluntario entre Instructoras pertenecientes a la citada Dirección para la provisión de las mismas y con arreglo a las normas que se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Declarado a extinguir, por la Orden ministerial de 22 de Junio de 1933, el Cuerpo de Médicos de Baños, y transformada la función directora que a éstos estaba encomendada sobre los Establecimientos de aguas mineromedicinales en la de Delegado sanitario de la Inspección provincial de Sanidad respectiva cerca de los mismos, han surgido dudas sobre la situación actual del personal perteneciente

a aquel Cuerpo, que es necesario aclarar.

A tal fin,

Este Ministerio ha acordado el nombramiento de una Comisión, que deberá formular y presentar a esa Dirección general, antes del día 1.º de Diciembre próximo, un proyecto de organización definitiva del mencionado personal.

La expresada Comisión, que presidirá el Inspector general de Sanidad interior, estará integrada: por el Inspector general de Instituciones Sanitarias, un representante de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, elegido por la misma; un Inspector provincial de Sanidad, designado por esa Dirección general; D. José Eleicegui López, Médico del Cuerpo de Baños; D. Arturo Daza de Campos, Médico jubilado del mismo Cuerpo, y don Alfredo Espantaleón Molina, Jefe del Negociado de Baños y Aguas mineromedicinales de esa Dirección general, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Federación Agraria del partido judicial de Infantes, de que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha localidad, fundamentando su petición en el trastorno que supone para los interesados el traslado desde Infantes a Valdepeñas, con objeto de ventilar los asuntos que requieran la intervención del Jurado mixto allí existente, debido a la carencia de comunicaciones por ferrocarril y a las muy deficientes que hay por carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Infantes, con jurisdicción en su partido judicial.

2.º Que se segregue del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valdepeñas el partido judicial de Infantes.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, interesados en la creación

del citado organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, remitan a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que interin se constituye definitivamente el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Infantes, continúe entendiendo en cuantas reclamaciones se formulen por los vecinos de dicho partido judicial el Jurado mixto de Valdepeñas.

6.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,

JOSE M.º ALVAREZ MENDIZABAL  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Horacio Echevarrieta y Maruri en solicitud de autorización para importar temporal-

mente por la Aduana de Cádiz los elementos componentes para la instalación de una corredera "Sal" con destino a la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas que está construyendo para el Gobierno mejicano:

Resultando que el peticionario ha contratado, con fecha 17 de Julio de 1933, con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo a lo señalado en las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 31 de Agosto del año último, habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para importar temporalmente, por la Aduana de Cádiz, válvulas y elementos componentes para la instalación de una corredera "Sal" destinada a un cañonero transporte de 1.600 toneladas que está contruyendo para el Gobierno mejicano, según detalles, características y pormenor de peso que se especifican en la relación que, por duplicado, se remite al Ministerio de Hacienda como aneja a la presente Orden.

Los referidos materiales habrán de importarse por la Aduana de Cádiz en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados a la construcción del mencionado buque, debiendo hacerse la reexportación al extranjero en un plazo que no podrá exceder del mes de Mayo del año 1935.

El interesado prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancela-

rios para el caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro de los plazos prevenidos, quedando obligada igualmente la entidad peticionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio en solitud de que se precise el adeudo arancelario que corresponde a los desperdicios de hilados de seda artificial que se presenten al despacho en rebujos o marañas:

Resultando que se trata de una mercancía producida como desperdicios de la fabricación de hilados de seda artificial:

Considerando que el error en la clasificación de la misma depende de la imperfecta aplicación del sentido y alcance que corresponde a la Nota 83 de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuya Nota define como borra de seda aquella cuyos filamentos no lleguen a la longitud de 20 centímetros:

Considerando que si para la clasificación de los hilados de borra de seda precisa marcar un límite en cuanto a la longitud de los filamentos constitutivos de los mismos, esto no significa, en modo alguno, que tal longitud haya de estimarse aplicable a la que tengan en sí mismos los fragmentos de hilados producidos como desperdicios de las hilaturas:

Considerando que estos desperdicios de hilados pueden tener longitudes diversas, sin que sea posible su utilización como tales hilados, sino que presentándose en rebujos o marañas, como consecuencia de los orígenes de su producción, no pueden tener otra aplicación ulterior que la de ser abiertos para la obtención de borra de seda artificial tarifada en la partida 1.281 de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuya borra más tarde podrá ser hilada para producir hilados de borra de seda afectados en su epígrafe genérico del texto arancelario por la Nota 83 de los Aranceles de Aduanas antes referida:

Considerando que en tal caso los des-

perdicios de hilados de seda artificial de que se trata son una primera materia para la obtención de borra de seda artificial y, en consecuencia, en la escala de las manufacturas ocupan un grado anterior al de la borra de seda artificial, tarifada en la partida 1.281, lo que impide en absoluto el que puedan ser clasificados como manufacturas bajo el concepto de hilados de seda artificial:

Considerando que en evitación de controversias, siempre perjudiciales a los intereses del comercio, procede puntualizar de manera concreta la clasificación arancelaria que corresponde a tales desperdicios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y como nota adicional a la partida 1.281 de los vigentes Aranceles de Aduanas, se incluya la siguiente:

“Nota 82 A) Adeudarán por esta partida los desperdicios de hilados de seda artificial, con o sin torsión, cualquiera que sea su longitud, en rebujos o marañas y sin otra aplicación que la de ser abiertos, triturados y cardados para la fabricación de borra.”

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las Asambleas de productores y exportadores celebradas en las capitales de las dos provincias canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Junio de 1934 y en cumplimiento del mismo, los Sres. Gobernadores civiles de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife han elevado a este Departamento las actas en que se propone la composición que deben tener cada una de las Comisiones de exportación de las citadas provincias.

Al mismo tiempo, elementos agricultores y exportadores de las islas Canarias, por mediación de sus organismos y entidades de carácter corporativo, han manifestado el deseo de que se establezca una nueva reglamentación que regule la exportación de los frutos típicos de tales islas que, recogiendo las lecciones de la experiencia de los últimos años, sirva a la realidad de los momentos actuales de crisis de los mercados exteriores. Parece, por

tanto, conveniente proceder a un estudio del problema de exportación de frutos de Canarias, y como en el Decreto de 22 de Junio de 1934 se crea una Comisión mixta interprovincial encargada del estudio y propuestas de solución de aquellos asuntos que por su índole de generalidad afecten a ambas islas, debe ser a esta Comisión a la que se atribuya tan interesante cometido, con lo cual el proyecto que se eleve al Gobierno contendrá la opinión contrastada de los representantes de las dos provincias recogiendo los distintos puntos de vista que se expongan por cada una de las partes.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Departamento ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Comisiones de exportación de las islas Canarias se constituyan con las representaciones siguientes:

Comisión de exportación de la provincia de Las Palmas: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia; Sección de plátanos: seis Vocales propietarios y seis suplentes, elegidos: dos en representación del sector agricultor, dos en la del sector exportador y otros dos nombrados por los Sindicatos agrícolas; Sección de tomates: cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, elegidos: dos por el sector productor y los otros dos por el sector exportador; Sección de patatas y demás productos: cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, elegidos: dos del sector productor y los otros dos del sector exportador.

Comisión de exportación de la provincia de Santa Cruz de Tenerife: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de la provincia; Sección de plátanos: seis Vocales propietarios y seis suplentes, elegidos: dos en representación de los Sindicatos agrícolas, dos en representación de los productores y dos en la de los exportadores, debiendo ser uno de los Vocales y su suplente de la isla de La Palma; Sección de tomates y Sección de patatas: igual composición que para la Sección de plátanos, no solamente en cuanto al número, sino también en cuanto a la representación.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los distintos grupos de intereses que han de estar representados en las Comisiones de Exportación procederán a la designación de las personas que actuarán como sus representantes, dando cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente de

los nombres de las personas en que haya recaído la designación.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, una vez finalizado el plazo que se menciona en el párrafo anterior, procederán a convocar la Comisión de Exportación de la provincia en un plazo de cinco días para celebrar su reunión constitutiva, de la cual se levantará acta, que será elevada a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 22 de Junio de 1934.

En esta primera reunión se procederá a la designación de los Vocales productor y exportador de cada una de las Comisiones de Exportación que han de actuar como delegados de las mismas en la Comisión mixta interprovincial, todo ello de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Decreto de 22 de Junio de 1934.

3.º Una vez constituidas definitivamente las Comisiones de Exportación, procederán a hacerse cargo del archivo, material y fondos de los organismos a quienes sustituyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del repetido Decreto de 22 de Junio de 1934.

4.º La Comisión mixta interprovincial a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 22 de Junio de 1934, propondrá, en un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la constitución de las Comisiones de Exportación provinciales, un proyecto de reglamentación de la exportación de los productos típicos de las Islas Canarias, tomando como base para sus deliberaciones los Decretos de 8 de Diciembre de 1930 y 2 de Marzo de 1932, así como las Ordenes de 26 de Julio, 7 de Septiembre y 11 de Diciembre de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del industrial D. José Blanco, propietario del bar “El racimo de oro”, sito en la calle de Bravo Murillo, número 95, de esta capital, solicitando se dicten disposiciones que le permitan ejercer libremente el derecho a usar el aparato radio-receptor con altavoz que posee, y para cuya utilización ha ob-

tenido la licencia reglamentaria de este Ministerio:

Vistas otras instancias y peticiones formuladas con idéntico propósito:

Resultando que la Dirección general de Seguridad, a requerimiento de la Sociedad de Autores de España, ha prohibido la utilización del citado aparato radiorreceptor mientras su propietario no satisfaga a aquella Sociedad la cuota o cuotas que estima son derechos contenidos en la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de aplicación, de 3 de Septiembre de 1880:

Considerando que aunque en la citada ley de Propiedad intelectual y su Reglamento de aplicación no se cite ni se pueda prever el procedimiento de radiodifusión de obras literarias y musicales en sus distintos matices, es asunto que cae fuera de la competencia que regula las funciones y actividades de este Departamento; y

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

He dispuesto declarar la falta de jurisdicción del Ministerio de mi cargo para resolver la instancia de don José Blanco y otros solicitantes, y declarar asimismo que el abono de la correspondiente licencia al Estado por el uso de aparatos radiorreceptores es completamente independiente de los derechos que puedan reconocerse a los autores en cuanto a la ejecución o transmisión de sus obras; todo ello sin menoscabo del derecho que el señor Blanco o demás interesados quieren ejercer, en cada caso, ante los Tribunales de Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Agosto de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Torrado Lago, natural de Villagarcía (Pontevedra), de cincuenta y seis años, soltero, carpintero, ocurrido en Colón (Panamá) el 18 de Septiembre de 1933.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—P. D., el Director, Enrique Bertrán de Lis.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Amaro Valle González, natural de Asturias, del comercio, soltero, de treinta y cinco años de edad.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.—P. D., el Director, Enrique Bertrán de Lis.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Sánchez Gayarga, natural de Arobes, Concejo de Parres (Oviedo), hijo de Ramón y de Ramona, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrido en aquella capital, desconociéndose la fecha exacta.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.—P. D., el Director, Enrique Bertrán de Lis.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Celanova, de categoría de ascenso, se halla vacante por promoción de D. Lorenzo Mathé la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife, de categoría de término, se halla vacante por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre Forenses de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

Se convoca al Aspirante a la Judicatura núm. 30 y a los también Aspirantes, menores de veinticinco años, números 2, 3, 9, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26 y 28, para que comparezcan, por sí o por persona que le represente, el día 8 del actual, a las horas de oficina, en esta Subsecretaría, a fin de que manifiesten el orden de prelación en que desean ocupar las vacantes de Juzgados de primera instancia e instrucción que han de proveerse.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

### RECTIFICACION

En el Reglamento del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, publicado en la GACETA del día 3 de Agosto de 1934, se han observado los siguientes errores materiales:

En la página 1205, columna segunda, línea 41, que dice "elegidos", debe decir "elegibles".

En la página 1205, columna tercera, línea 56, que dice "los", debe decir "dos".

En la página 1207, columna segunda, línea 62, que dice "Colegios", debe decir "colegiados"; y en la columna tercera de la misma página, línea 76, que dice "5.000", debe decir "6.000".

En la página 1209, columna tercera, línea 16, que dice "aspirante", debe decir "aspirantes".

En la página 1213, columna cuarta, línea 27, dice entre paréntesis "Ciudad Real", y debe decir "Albacete".

En la página 1215, columna primera, entre las líneas 48 y 49, debe decir "Audiencia de Valencia".

En la página 1216, columna primera, entre las líneas 21 y 22, debe decir "Audiencia de Valladolid".

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MEDICOS DEL CUERPO DE PRISIONES

Como resultado de los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, celebrados con arreglo a la convocatoria fecha 8 de Marzo próximo pasado, el Tribunal de las mismas, dando cumplimiento a la Orden de este Ministerio de 26 del actual, ha tenido el honor de elevar al ilustrísimo señor Director general de Prisiones la propuesta, formulada por unanimidad, comprensiva de los opositores aprobados para las diez plazas vacantes y las diez de aspirantes a ingreso; por el orden de su calificación y con expresión de la suma de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios, cuyo detalle es como sigue:

Número 1.—D. Modesto Martínez Piñero, 135 puntos.

2.—D. Francisco José Herráiz Serrano, 127.

3.—D. José Picazo Braña, 109,5.

4.—D. José Luis del Valle González, 109,2 puntos.

5.—D. Francisco Fernández Zamarrón, 105,4.

6.—D. Tomás Martín Cid, 99,6.

7.—D. José Velasco Escassi, 94,2.

8.—D. Teófilo Abad Fernández, 93,3.

9.—D. Manuel Pascual González, 93,2 puntos.

10.—D. Gabriel Rebollo Dicenta, 91,8 puntos.

11.—D. Pedro López Galarraga, 89,2.

12.—D. Felipe Moreno Farriols, 88,8.

13.—D. Manuel de Cárdenas Rodríguez, 88,2.

14.—D. Federico Meana Negrete, 86,8 puntos.

15.—D. Agustín Vergara Olivas, 83,7.

16.—D. Eduardo María Ortiz de Lan-

dázuri y Fernández de Heredia, 82,3.  
17.—D. Manuel Capdevila y de Guilerna, 81,7.

18.—D. José Prado Castro, 79,2.

19.—D. Leopoldo Escat Opell, 78,5.

20.—D. Angel Soutullo López, 78,1.

Madrid, 31 de Julio de 1934.—Visto bueno: El Presidente, Crispulo G. de la Barga.—El Secretario, José de las Heras.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Manuel Polo, D. Miguel García, D. José María Alvarez Taladril, D. Domingo Cortón, D. Salvador Alarcón, D. Luis Merino, D. Santiago Alvarez Martín.

Madrid, 3 de Agosto de 1934.

Visto, el expediente de indulto incoado a instancias del penado Bautista López Trigo, que por sentencia de 25 de Enero de 1934, fué condenado por la Audiencia de Lugo, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias, que dejará extinguida en 18 de Febrero de 1935.

Resultando que el reo es de veinte años, con instrucción, sin antecedentes y de buena conducta antes de la sentencia y durante el tiempo que lleva en prisión; que en el fallo no hubo reserva de votos y tanto el Fiscal del Tribunal sentenciador como la Sala y el Fiscal general de la República, se muestran conformes con que se conceda el indulto solicitado:

Considerando que tanto por los informes emitidos como por existir en este caso razones de equidad y de justicia que permiten considerarlo como comprendido entre los que autoriza el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo en funciones de Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Bautista López Trigo la conmutación de la pena que le resta por cumplir por la de destierro a 25 kilómetros de la parroquia de San Vicente de Pedreda, Ayuntamiento de Lugo.

Así lo acordaron los señores expresados al margen que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel García. José María Alvarez.—Domingo Cortón. Salvador Alarcón.—Luis Merino.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Emilio Gómez Vela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 hasta el día de hoy al*

*Banco de España para que proceda a su pago.*

### CLASE DE DEUDA

#### Cupones

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.700.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 625.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.775.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.450.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.250.

Idem 5 por 100, 1928, hasta la factura número 950.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 650.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 800.

### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 27.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 70.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 92.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 70.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

### DEUDA FERROVIARIA

#### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 948.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 189.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 581.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, José María Fabregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Benllera, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, por fundador desconocido, denominada "Escuela de Benllera".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios,

por término de quince días laborales, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano de Lucas.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Victoria Benayas Fernández, expedido en 28 de Enero de 1925.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de don Francisco Granados Ruiz, expedido en 20 de Marzo de 1933.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña María del Consuelo Campos y Gutiérrez, expedido en 16 de Enero de 1907.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de niños de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo determinado en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de niños de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

#### Provincia de Cáceres.

A D. Victoriano Mandado Mecliante, para la Dirección de la graduada de niños de Baños de Montemayor.

#### Provincia de Ciudad Real.

D. Emilio Ortega Fanegas, para la Dirección de la graduada de niños número 1, de Almagro.

Doña Margarita García Pérez, para la Dirección de la graduada de niñas "Grupo Cruz Prado", de aquella capital. Para estos dos nombramientos se



han tenido también en cuenta los informes emitidos por la Inspección central de Primera enseñanza de este Ministerio.

*Provincia de Tarragona.*

D. Manuel Brull Penna, para la Dirección de la graduada de niños de Flix.

D. Pascual Garriga Hortet, para la Dirección de la graduada de niños de Vilaseca de Solcina; y

Doña Carolina Roig Ramón, para la Dirección de la graduada de niñas de Vilaseca de Solcina.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se previene en el último párrafo del referido artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen disfrutando y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de mencionados cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres, Ciudad Real y Tarragona.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA**

Visto el proyecto de obras de reforma en el edificio que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Montes, formulado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a las obras de ampliación del Laboratorio de Anatomía y Fisiología vegetal, creación de un Laboratorio fotográfico y arreglo y ampliación del garaje:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.488,96 pesetas, que aumentado en 1.479,11 pesetas, por honorarios de formación de proyecto y dirección facultativa, más 46,22 del 0,25 por 100 de premio de pagaduría, da un total de 20.014,29 pesetas:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes:

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles:

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 20.014,29 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que su importe se abone con cargo al crédito consignado en el Capítulo 2.º, artículo 5.º, concepto 1.º, agrupación primera del Presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Vistas las solicitudes promovidas por los aspirantes al concurso anunciado en la GACETA de 23 de Junio último, para proveer varias plazas de Auxiliares de Secretaría, Ayudantes de Taller y Subalternos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuelas elementales de Trabajo, entre ex reeducandos procedentes del mencionado Instituto, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 del expresado mes:

Resultando que para las plazas de Auxiliares de Secretaría de las Escuelas elementales de Guadalajara y Cartagena solicitaron tomar parte D. Vicente Pérez-Juana Lavara, D. Primitivo Vázquez Quintana, D. José María Mateos Chamorro, D. Rafael Cuevas Gutiérrez y D. José Vázquez Millán, este último fuera de plaza, ya que su instancia tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 5 de Julio último:

Resultando que para las plazas de Ayudantes de Taller de las Escuelas elementales de Burgos y Zaragoza solicitaron D. Angel Calvo Prieto y don Guillermo Fuentes Herranz:

Resultando que para las plazas de Ordenanzas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos solicitaron D. Severino González y González, don Casimiro Alvarez Delgado, D. Enrique Blanco Casaux y D. Eloy Fernández Vizcaino; para las de Mozos de clínicas, D. José González García Mediavilla, e indistintamente para unas u otras, D. Leandro Sánchez Aparicio, D. Angel Mingo y D. Juan Nicolás Medina:

Resultando que igualmente han solicitado tomar parte en el concurso para proveer estas últimas plazas don Antonio García Suárez y D. Antonio Martí Ibáñez, en los que no concurre la condición de ex reeducandos del Instituto:

Visto el informe emitido por el Instituto Nacional de Reeducación acerca de los defectos físicos que padecen los ex reeducandos solicitantes, sus aptitudes profesionales, conducta observada en el Establecimiento y demás antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Vicente Pérez-Juana Lavara para el cargo de Auxiliar de Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y a D. José Mateo Chamorro para igual

plaza de la de Cartagena, con el mismo sueldo anual de 2.000 pesetas; desestimándose la solicitud de D. José Vázquez Millán por recibida fuera de plazo.

2.º Que se nombre para la plaza de Ayudante del taller de Forja y Fundición de la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza a D. Angel Calvo Prieto, con el haber anual de 1.500 pesetas; la otra plaza de Ayudante de Taller de la Escuela de Burgos deberá anunciarse nuevamente para su provisión en turno ordinario.

3.º Que se nombren para las plazas de Ordenanzas residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a los aspirantes D. Juan Nicolás Medina, D. Severino González y Gonz. D. Eloy Fernández Vizcaino, D. Enrique Blanco Casaux y don José García Mediavilla, con la retribución anual de 500 pesetas cada uno.

4.º Que se nombren para las plazas de Enfermeros mozos de clínicas a D. Leandro Sánchez Aparicio y a D. Angel de Mingo Bermejo, con el haber anual de 500 pesetas cada uno.

5.º Que se nombre para una de las plazas de Mozos de servicio al aspirante D. Casimiro Alvarez Delgado, con el haber de 500 pesetas anuales.

6.º Que se desestimen las solicitudes de D. Antonio García Suárez, don Antonio Martí Ibáñez y D. Luis Alvarez Díaz, por no ser ex reeducandos de la repetida Institución, pudiendo concurrir, para aspirar a las plazas vacantes del Instituto, a los concursos libres que se anuncien conforme al Reglamento de 10 de Enero de 1934.

7.º Que se declare que el concursante D. Guillermo Fuentes Herranz no tiene capacidad profesional suficiente para concursar las plazas de Ayudante de Taller de Forja ni de Ajuste, y que los solicitantes señores Vázquez y Cuevas podrán acudir a nuevos concursos, si bien este último no podrá hacerlo a plazas de Oficiales administrativos por no poseer la suficiente capacitación.

8.º Que los haberes que se asignan a los electos para cargo en este concurso los percibirán con cargo a los fondos propios de las respectivas Entidades, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el Decreto de 19 de Octubre de 1932; y

9.º Que las plazas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos no provistas en el presente concurso se cubran por el turno ordinario establecido por el Reglamento de la Institución.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar contra la anterior propuesta provisional de nombramientos en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en dicho diario oficial.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de formación profesional de Burgos, Zaragoza, Guadalajara y Cartagena, y Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

**CONSERVATORIO NACIONAL DE  
MUSICA Y DECLAMACION**

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1934-1935.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1934-1935 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula, los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquél de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de Instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición, se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mis-

mo curso académico, de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente Sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 25 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director, Antonio Fernández Bordas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Figurando en el presupuesto vigente de este Ministerio, para el segundo semestre del presente año, 37 plazas de nueva creación de Veedores del Servicio Central de Represión de Fraudes, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, y existiendo vacante la plaza de Veedor de la provincia de Vizcaya, por hallarse en situación de excedencia activa el titular de la misma,

Esta Dirección general ha acordado el anuncio para provisión de dichas plazas con destino a las provincias que se expresan a continuación:

Provincia de Albacete, número de plazas vacantes, 2.

Alicante, 1.  
Almería, 1.  
Avila, 1.  
Badajoz, 1.  
Balears, 1.  
Burgos, 1.  
Cáceres, 1.  
Cádiz, 1.  
Castellón, 1.  
Ciudad Real, 1.  
Córdoba, 1.  
Cuenca, 2.  
Gerona, 1.  
Granada, 1.  
Guadalajara, 1.  
Guipúzcoa, 1.  
Huelva, 2.  
Las Palmas, 1.  
León, 1.  
Lérida, 1.  
Logroño, 1.  
Lugo, 1.  
Navarra, 1.

Oviedo, 1.  
Palencia, 1.  
Pontevedra, 1.  
Salamanca, 1.  
Santa Cruz de Tenerife, 1.  
Segovia, 1.  
Soria, 1.  
Tarragona, 2.  
Teruel, 1.  
Vizcaya, 1.  
Total, 38.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas por los Veedores que se hallen en ejercicio y los declarados aptos por el Tribunal de oposiciones, y la adjudicación de las mismas se hará tomando en cuenta el orden en que figuran en la relación de aprobados.

La vacante de la provincia de Vizcaya no podrá ser provista sino con carácter accidental, por tener reconocido el titular de la misma el derecho de volver a ocuparla al cesar en Instrucción pública como Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo.

Las solicitudes se presentarán, dirigidas al Sr. Director general de Agricultura y debidamente reintegradas, en el Registro general del Ministerio, en las horas señaladas de oficina, dentro del plazo de quince días, incluidos los festivos, y a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del 3 de Agosto, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Declarar que no puede admitirse, ni a los efectos de la legislación de Accidentes del trabajo, ni a ningún otro, que los asentados tengan el carácter específico de obreros, sino que son empresarios agrícolas, que trabajan por sí y por sus familiares las tierras sobre que recae el asentamiento.

2.º Que a pesar del contenido de la declaración precedente, es posible el seguro de accidentes del trabajo de los asentados.

3.º Para el caso de que los asentados se aseguren de accidentes, se fija, a estos solos efectos, como ingreso tipo, la cantidad de cinco pesetas diarias para que sirvan de base a las indemnizaciones que procedan.

4.º Declarar obligatorio el seguro contra accidentes del trabajo del personal que con carácter asalariado presta su servicio transitoriamente a los asentados.

El Instituto podrá negar a los asentados los anticipos concedidos hasta que no justifiquen haber realizado el expresado seguro.

El Instituto fomentará entre los asentados la creación de Sociedades mutuas que cubran dicho riesgo.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general de este Instituto.

Visto el expediente incoado a instancia del Presidente de la Junta vecinal de Villavelasco (León), solicitando sea declarado de origen señorial, como prestación, un censo que grava el monte denominado de Valdebaniego, que recae sobre la totalidad de los vecinos de dicho pueblo; y

Resultando que con fecha 14 de Enero del corriente año fué presentada en este Instituto una instancia suscrita por la Junta administrativa de Villavelasco (León), en la cual exponía los siguientes hechos:

1.º Que sobre la totalidad de los vecinos del pueblo de Villavelasco pesa un gravamen de 20 cargas de trigo anuales, equivalentes a 80 fanegas, reconocido en 1597 al Marqués de Denia, sobre el monte llamado Valdebaniego, de la jurisdicción del mismo pueblo; derecho que fué percibido después por el Conde de la Gomera y por el Marqués de Casa Pombo, y actualmente por D. Lucinio del Corral y Flórez, vecino de Sahagún.

2.º Que el pueblo de Villavelasco era de señorío, ya que en la escritura de 1597 se dice que el Marqués de Denia era el señor de la villa; y en el Catastro del Marqués de la Ensenada aparece como señor el Conde de la Gomera.

3.º Que el monte de Valdebaniego es de los de aprovechamiento común, entregado a la libre disposición de sus dueños desde 1925, y pertenece al pueblo de Villavelasco.

4.º Que el gravamen lo pagan todos los vecinos del pueblo mediante inclusión en presupuesto y repartimiento que hace la Junta vecinal, según se acredita con la certificación que acompaña.

5.º Que los vecinos de Villavelasco, estimando incluido este foro en la base 22 de la ley de Reforma Agraria, se resistieron a pagar el año 1932, y fueron condenados por el Tribunal de Foros de Sahagún, en sentencia de 7 de Octubre de 1933, en la cual no se entró a examinar el origen señorial del gravamen.

A continuación hacen las alegaciones de derecho siguientes, fundadas en la base 22 de la ley de Reforma Agraria y el Decreto de 24 de Noviembre de 1933, en las presunciones primera y tercera del artículo 3.º del citado Decreto y en el artículo 9.º del mismo; acompañando al escrito un testimonio de la escritura de 20 de Junio de 1597, copia de la sentencia del Tribunal de Foros de Sahagún de 7 de Octubre de 1933, una licencia de aprovechamiento de pastos y leña de 1882, extendida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León; tres cartas de pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales; un recibo de D. Lucinio del Corral Flórez, de haber recibido del Presidente del Ayuntamiento de Villavelasco la pensión foral de 80 fanegas de trigo, del año 1924, y una certificación del Secretario de la Junta administrativa de Villavelasco, certificando que el pueblo de Villavelasco paga anualmente a don Lucinio del Corral Flórez la pensión indicada por el monte de Valdebaniego, "cuya pensión se reparte entre todos los vecinos, por cabezas, y se incluye en los presupuestos de la Entidad local menor".

Resultando que D. Lucinio del Corral Flórez, a quien le fué notificada por cédula de emplazamiento, firmada por el interesado en 20 de Febrero, la presunción de la demanda, contestó por escrito de 17 de Marzo lo siguiente:

1.º Que no es cierto, ni se prueba, que este foro sea proveniente de derecho señorial, ni que el pueblo de Villavelasco haya sido de señorío.

2.º Que fué adquirido a título oneroso por el demandado, por escritura pública otorgada ante el Notario de Villada D. Teodosio González, en 24 de Mayo de 1918.

3.º Que en esta escritura se expresó que la pensión foral de 80 fanegas de trigo las pagaban el Concejo y vecinos de Villavelasco como foro enfiteúutico, según la escritura de reconocimiento de 20 de Junio de 1597.

4.º Que se halla inscrito este monte, con este gravamen, a favor de don Lucinio del Corral Flórez, en 18 de Agosto de 1918, al tomo 771, libro 31, folio 121, finca 1.884, inscripción novena del Registro de la Propiedad de Sahagún, según lo acredita la certificación expedida por el Registrador, que presenta adjunta.

5.º Que no afectaban las garantías del foro a todo el término de Villavelasco, sino al monte, y que "tampoco cabe admitir legalmente que el foro fuese de señorío, porque si éste existía no precisaba el señor consignar en escritura foral sus derechos del dominio directo, tan contrapuestos al del dominio útil, una vez que, si el señorío lo absorbía todo, en él estaban comprendidos, sin necesidad de constituirse tal foro, todos los derechos sobre el citado monte, que al figurar como hipoteca especial de tal foro, demuestra hallarse éste fuera de este supuesto señorío".

6.º Que el dominio útil del monte Valdebaniego pertenece al pueblo de Villavelasco.

Haciendo a continuación las siguientes alegaciones de derecho:

1.º Que no se halla comprendido en la base 22 de la ley de Reforma Agraria, y que aun estándolo no sería aplicable a foro que su actual poseedor haya adquirido hace más de quince años a título oneroso, y que las bases 1.ª y 2.ª de la misma ley respetan situaciones jurídicas que existían anteriores a 14 de Abril de 1931 por compra o por título oneroso.

2.º Que según los artículos 1.655 y 1.605 del Código civil "es forzoso atender que, cuando se constituye e inscribe en el Registro de la Propiedad el foro, ya no puede decirse que sea éste de señorío, aunque se haya contratado entre el señor y sus vasallos, porque si hubiese de entenderse comprendido en el señorío no habrían precisado construir el foro, ya que el derecho a la pensión lo tendría a título de señor y no de dominio directo.

3.º Que ni la base 22, ni el Decreto de Noviembre citado han de abolir derechos inscritos al amparo de la ley Hipotecaria, cuando tales derechos no provienen de derechos señoriales y la persona que hoy los posee, de condición plebeya, los ha adquirido a título oneroso.

4.º Que los artículos 1.876 del Có-

digo civil y 105 de la ley Hipotecaria, al sujetar los bienes sobre que se impone la hipoteca al cumplimiento de la obligación, no puede regularse el dominio útil de Valdebaniego como un derecho señorial, sino como un contrato, nominado por las leyes común y civil y la hipotecaria y que un censo o foro que grave no todo el término jurisdiccional del pueblo, sino una finca determinada, no puede refutarse derecho señorial:

Resultando que, según la escritura de reconocimiento de censo citada, el pueblo de Villavelasco era en 1597 de señorío, y su señor, Marqués de Denia; que, según la respuesta al interrogatorio general hecha por el Marqués de la Ensenada en 1849, era dicho pueblo también de señorío secular, perteneciente entonces al Conde de la Gomera, y que, según las relaciones remitidas por los Intendentes al Conde de Floridablanca en 1785, Villavelasco era lugar de señorío de la jurisdicción de la villa de Cea, cuya jurisdicción pertenecía entonces al Duque del Infantado.

Resultando que, según escritura de reconocimiento de censo otorgada en Villavelasco, a veinte días del mes de Junio de 1597, entre D. Rodrigo de Rojas, en nombre del Marqués de Denia y el Concejo y vecinos de dicho pueblo, testimoniada por el Escribano de la villa de Cea, D. Bernardo González, en 12 de Enero de 1761, en cuya escritura se dice: "Sepan cuantos esta escritura vieren cómo nos, el Concejo y vecinos del lugar de Villavelasco, jurisdicción de la villa de Cea, que es de S. S. el Marqués de Denia, Señor de la villa y su tierra y jurisdicción", y "que nosotros y este mismo Concejo y vecinos que del han sido de tiempo inmemorial a esta parte pagaron y estamos pagando a S. S. el dicho señor Marqués y a los señores que han sido de su casa Mayorazgo: Veintiocho cargas de trigo de censo perpetuo, éste por razón del aprovechamiento que nuestros antepasados tuvieron y gozaron y nosotros habemos tenido y gozado del pago y término que se nombra de Valdebaniego, que es y ha sido propio de la Casa Mayorazgo de S. S. y en el dicho término rompíamos y arábamos y sembrábamos y rozábamos la leña que en ella tenía y escapábamos y habemos descepado; otros aprovechamientos de pastos y otras cosas: Como si fuera nuestro propio; y las veintiocho cargas de trigo habemos pagado y se han pagado en cada un año por día de San Miguel", cuya pensión se rebaja por esta escritura a veinte cargas y a pagar en San Martín de Noviembre:

Resultando que, según certificación de D. Cesáreo García Alonso, Secretario de la Junta administrativa de Villavelasco, "este pueblo, paga anualmente a D. Lucinio del Corral Flórez una pensión de ochenta fanegas de trigo por el monte de propios o aprovechamiento común perteneciente a este término y denominado Valdebaniego, cuya pensión se reparte entre todos los vecinos por cabeza y se incluye en los presupuestos de la Entidad Local menor y que en la certificación del Registrador de la Propiedad de Sahagún unida al expediente la inscripción 9.ª y última del monte de Valdebaniego, aparece el

derecho de D. Francisco Fernández Tejerina González como dueño del dominio directo de esta finca el derecho a cobrar anualmente ochenta fanegas de trigo que como pensión foral viene pagando el "Concejo y vecinos de Villavelasco":

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del Decreto de 24 de Noviembre citado:

Considerando que dicho censo estuvo constituido y fué reconocido a favor de las personas que tuvieron jurisdicción sobre el pueblo de Villavelasco y, por lo tanto, cabe aplicarle la primera de las presunciones del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, aclaratorio de los dos primeros párrafos de la base 22 de la ley de Reforma Agraria, para presumir que dicho gravamen proviene de derecho señorial:

Considerando que los pagadores del gravamen son los vecinos de Villavelasco y que su reparto se hace entre todos ellos, por lo cual cabe aplicarle igualmente la tercera de las presunciones de dicho artículo:

Considerando que los hechos probados bastan para fundamentar sobre ellos cumplidamente las dos presunciones indicadas y que la parte demandada debía, según el citado Decreto, probar no ser ciertos los repetidos hechos con la prueba consiguiente de ser de propiedad alodial el monte de Valdebaniego y la libertad de contratación entre los otorgantes: Marqués de Denia, de una parte, y Concejo y vecinos de Villavelasco, por otra:

Considerando que, según el artículo 2.º del citado Decreto, para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueron adquiridas por el perceptor o sus causantes:

Considerando que precisamente lo que trataron de rectificar y revisar las leyes de Señorío del pasado siglo y últimamente la base 22 de la ley de Reforma Agraria y su Decreto complementario, es la transformación de las prestaciones en derechos reales,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo de fecha 27 de Julio de 1934, ha dispuesto:

1.º Declarar prestación señorial el censo de ochenta fanegas de trigo que pagan el Concejo y vecinos de Villavelasco a D. Lucinio del Corral Flórez, vecino de Sahagún, por el dominio directo del monte de Valdebaniego, y, por lo tanto, abolido por el párrafo primero de la base 22 de la Ley; y

2.º Que por el Registrador de la Propiedad de Sahagún se proceda a cancelar la inscripción de dicho censo, que obra al folio 125 del tomo 771 del Archivo, libro 31 de Villavelasco y bajo el número 1.884 duplicado, que en 23

de Febrero de 1934 figura como 9.º y última inscripción practicada.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, J. J. Benayas.—Rubricado. Sr. D. Francisco Díaz Prado, Presidente de la Junta vecinal de Villavelasco, partido judicial de Sahagún, León.—Sr. D. Lucinio del Corral y Flórez, Sahagún, León.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la acordada por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión del 3 de Agosto,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para conceder tierras a censo reservativo o enfiteútico a los arrendatarios, conforme al apartado j) de la base 12 de la Ley, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que los beneficiarios cultiven la finca en la fecha del acuerdo de su concesión a censo.

b) Que lleven en el cultivo directo de la misma un período de tiempo no inferior a seis años.

c) Que la finca o porción de finca objeto del censo no tenga una extensión superior a 20 hectáreas en secano o a dos en regadío.

2.º Para la aplicación del apartado k) de la misma base, el arrendatario habrá de acreditar:

a) Que lleva la finca en arrendamiento durante un período de tiempo no inferior a treinta años.

b) Durante ese tiempo la ha cultivado directamente, sin haberla dado en aparcería ni subarriendo totalmente o en cuanto a alguno de los aprovechamientos principales de la misma.

c) Que no disfruta en todo el territorio nacional de una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas y que tampoco lleva en arrendamiento fincas que sumen dicha renta catastral.

3.º Para las concesiones a que se refieren los dos números anteriores podrá acumularse a los beneficiarios el tiempo que sus causantes hayan cultivado la finca directamente.

4.º La concesión de tierras a los campesinos, regulada por el apartado l) de la base 12 de la Ley, podrá verificarse por el Instituto de Reforma Agraria en asentamiento o en censo reservativo o enfiteútico, indistintamente.

5.º Cuando por el Instituto de Reforma Agraria se acuerde algunas de las aplicaciones de fincas enumeradas en los apartados anteriores, sólo podrá concederse a los beneficiarios, en casos excepcionales y muy justificados, anticipos o auxilios económicos para adquisición de semillas y abonos.

6.º Acordada la concesión de fincas a censo reservativo o enfiteútico, se otorgará a favor de cada censatario

escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

La escritura será otorgada por el Director general del Instituto de Reforma Agraria o por el funcionario en quien éste delegue. Siempre que sea posible, se autorizará a la Notaría más próxima al lugar donde esté situada la finca objeto del censo.

En ella se hará constar expresamente que el censatario no podrá redimir, vender, hipotecar ni gravar la finca censida durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura, salvo autorización expresa del Instituto de Reforma Agraria, excepto en cuanto a los gravámenes que imponga en garantía de préstamos que obtenga del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Una vez transcurrido dicho plazo, podrá redimir en censo sin necesidad de anticipar el importe de una pensión anual.

Los gastos del otorgamiento de la escritura e inscripción en el Registro serán satisfechos por el Instituto de Reforma Agraria.

Una copia de la misma escritura, con la nota de inscripción, se conservará en el Servicio de Acción Social del Instituto.

7.º La pensión se fijará previo informe técnico por el Instituto de Reforma Agraria en cada caso concreto, tomando por base la renta catastral.

Se podrá señalar una pensión inferior a la renta catastral cuando así lo aconseje el informe técnico y la renta que satisficieran los arrendatarios.

8.º El valor de la finca, a los efectos de la redención del censo, se fijará de conformidad con el señalado por los técnicos del Instituto. En ningún caso podrá exceder del valor que resulte, capitalizando al 5 por 100 la pensión anual del censo.

9.º Quedará resuelta la concesión a censo cuando dentro de los diez años, a que se refiere el párrafo tercero del número 6.º y en el expediente aprobado por el Consejo Ejecutivo, se declare que la finca ha dejado de ser cultivada directamente por el censatario o su familia.

10. En el Servicio de Acción Social se llevará un libro-registro en el que se deberá hacer constar el nombre, circunstancias personales y vecindad de los censatarios, si se hallan incluidos en el Censo; descripción de la finca y número que corresponde a la copia de la escritura de concesión.

En caso de que el censatario se hallare incluido en el Censo de campesinos, deberá hacerse constar la concesión en la casilla de observaciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan J. Benayas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.